

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 8 de febrero de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Toro Valle, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós
(2022).

REF: Auto Civil No. 38

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CRUZ ELENA PAREJA c.c. 30.004.993

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2016-00217-00**

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total (capital e intereses) de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de las obligaciones **Nos.** 725069740073095, 725069740131573, 725069740131553, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita, **con la advertencia que se continúe la ejecución frente a la obligación No. 4866470210353298, contenida en el Pagaré 4866470210353298; se ordene el desglose de los mismos, única y exclusivamente a favor de la demandada.**

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora CRUZ ELENA PAREJA con C.C. No. **c.c. 30.004.993**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por pago total de las obligaciones **Nos.** 725069740073095, 725069740131573, 725069740131553, **con la advertencia que se continúe la ejecución frente a la obligación No. 4866470210353298, contenida en el Pagaré 4866470210353298; se ordene el desglose de los mismos, única y exclusivamente a favor de la demandada,** por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE, el desglose de los documentos, única y exclusivamente a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

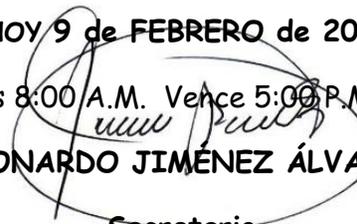
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 14

SE FIJA HOY 9 de FEBRERO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d421d64989dca814f54c0a5917d8f09070e91459a59b6eb1166157b90c13d85**

Documento generado en 08/02/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>